



Boletín de Novedades N° 150

LAS JURISDICCIONES REGIONALES: Artículo 49° - Ley 8.801

Integración.- En el territorio provincial existirán cinco jurisdicciones electorales llamadas Regionales. Las mismas se constituirán en función de la afinidad profesional, de producciones y cercanía geográfica....

LAS JURISDICCIONES REGIONALES: Artículo 50° - Ley 8.801

Autoridades.- La jurisdicción Regional estará regida por la Asamblea Regional y el Vocal Regional.- La Asamblea Regional y el Vocal Regional funcionaran de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y la reglamentación que sobre la materia dicte el Directorio.- Para ser elegido Vocal Regional o Suplente será requisito indispensable el ser matriculado con tres (3) años como mínimo en el ejercicio profesional y con dos (2) años de domicilio real en la jurisdicción regional.-

LAS JURISDICCIONES REGIONALES: Artículo 51° - Ley 8.801

Atribuciones.- El Vocal Regional tendrá, dentro de su jurisdicción las siguientes atribuciones:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ley, el Código de Ética y las reglamentaciones que sobre tales materias se dictaren;
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión en relación a los deberes y derechos emergentes de la legislación citada, denunciando al Directorio las transgresiones que se cometieren;
- c) Recibir los pedidos de inscripción en la matrícula los que elevará al Directorio con sus antecedentes, informando sobre las situaciones de inhabilidad e incompatibilidad que pudieren presentarse;
- d) Representar al Colegio y a los profesionales ante las autoridades públicas y privadas, en las cuestiones que atañen a la profesión dentro de las instrucciones del Directorio;
- e) Proponer al Colegio medidas o iniciativas tendientes al mejor desenvolvimiento del ejercicio profesional;
- f) Informar de las actividades y cuestiones de interés de la Regional en reuniones del Directorio;
- g) Ejercer dentro de su jurisdicción las demás atribuciones otorgadas por esta Ley al Colegio, siempre que no se encontraren reservadas a la Asamblea, o al Directorio del Colegio, o que en su ejercicio no se contraríen o establezcan antinomias respecto de resoluciones adoptadas por este órgano.-

LAS JURISDICCIONES REGIONALES: Artículo 52° - Ley 8.801

Asamblea Regional. Clases. La Asamblea Regional será la máxima autoridad de la Jurisdicción Regional. Se integrará con los profesionales matriculados con derecho a voto y en condiciones de sufragar que posean domicilio en la jurisdicción. Las Asambleas Regionales serán Ordinarias y Extraordinarias....



Mediante Resolución de Directorio N° 1.011/19 se aprobó, entre otros, convocar a **Asamblea Regional Ordinaria** para la elección de un Vocal Titular y su Suplente, en las siguientes Regionales:

Regional "A": Departamentos: Paraná (excluido el ejido de la ciudad de Paraná), Diamante, Victoria y Nogoyá, en Bv. Sarmiento 1150 (Comedor El Establo), de la ciudad de Nogoyá, el día miércoles 22 de mayo, a las 19 horas.

Regional "B": Departamentos: Tala, Uruguay, Galeguay, Galeguaychú e Islas del Ibicuy, en Churruarin 15 (Club Neptunia) de la ciudad de Galeguaychú, el día miércoles 22 de mayo a las 20 horas.

Regional "C": Departamentos: Federación, Concordia, Colón y San Salvador, en Alejo Peyret 680 (Círculo de Profesionales de la Agronomía del Departamento Federación) de la ciudad de Chajarí, el día miércoles 22 de mayo, a las 19 horas.

Regional "D": Departamentos: Villaguay, Federal, Feliciano y La Paz, en Ituzaingo 1.037 (AER del INTA) de la ciudad de La Paz, el día miércoles 22 de mayo, a las 19 horas.

Regional "E": Ejido de la ciudad de Paraná, en calle España 281 de la ciudad de Paraná (CoPAER), el día miércoles 22 de mayo, a las 19 horas.

La fecha de vencimiento del plazo para la presentación y oficialización de listas de candidatos quedó establecida para el día **2 de mayo de 2019**.

Asimismo se designó el Tribunal Electoral y las formas de comunicación de la citada resolución.

Link a: [Res. Dir. N°1.011/19](#)

RECURSOS DINERARIOS: RES. DIR. N° 820/17 Modif. por RES. DIR. 851/17

El Directorio del CoPAER considera que el accionar de los Directores Regionales, Miembros de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal de Ética Profesional, Comisionados u otros matriculados en representación del Colegio, implica para los mismos además de una serie de gastos, una afectación de tiempo, recursos humanos y actividad personal dedicada al beneficio de la entidad y de los matriculados que detraen de su propio ejercicio profesional, que razonable y equitativamente merece ser compensada.

Por lo cual resolvió *"Establecer un reintegro equivalente a lo que indica la normativa por día de campo según lo fija la resolución vigente del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, en carácter de compensación no remunerativa por dedicación, a los Sres. Directores Regionales, Miembros de la Mesa Ejecutiva, Miembros del Tribunal de Ética Profesional, y profesionales que actúan en representación del Colegio que efectivamente participen en las actividades de su competencia"*.

Link a: [Res. Dir. 820/17 Modif. por Res. Dir. 851/17](#)